

**ALBERTO SANTIAGO OCHOA VAZQUEZ**, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 Fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber:

Que este Gobierno Municipal de La Huerta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero del 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V y 85 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRACION 2004-2006.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 fracción V y 73 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 37 Fracción IV, VII y 94 en su fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del Municipio, así como las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario General.
- III.- El Director de Obras Públicas Municipales.
- IV.- El Jefe del Departamento de Servicios Públicos municipales.

**ARTÍCULO 4.-** La Ley de Ingresos Municipal y la Ley Estatal de Agua potable y Alcantarillado de Jalisco, será aplicación supletoria en todo aquello que no contemple en este reglamento.

**ARTICULO 5.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tienen por objetivo: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable y residual.
- II. Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- III. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IV. Elaborar los Estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;
- V. Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado plantas de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;
- VI. Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;
- VII. Proponer y ejecutar las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por si o, a través de terceros con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;
- VIII. Coordinar sus acciones con la dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adocreto o concreto tomas de agua o descargas de drenaje.
- IX. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal y del Estado, y concretar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- X. Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos, así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios, asimismo, en su caso aprobar las tarifas a las que se sujetarán las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas;
- XI. Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento y;
- XII. Remitir mensualmente al Organismo Estatal, la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor planeación de los mismos.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS MENSUALES.**

**ARTÍCULO 6.-** Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que este efecto señale la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio Médico.
- II. Cuota fija.

**ARTÍCULO 8.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de 2 dos clases.

- I. Domesticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.
- II. No domesticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente.

**ARTÍCULO 9.-** Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.

**ARTÍCULO 10.-** Las tomas no domesticas, solo serán autorizadas por el Cabildo, por lo que las solicitudes deberán ser turnadas a este, así como los aprovechamientos para uso agrícola, ganadero e industrial se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas por el mismo.

#### **CAPITULO IV PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTICULO 11.-** Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios, a los propietarios o poseedores por cualquier título de.

1. Predios edificados;
2. Predios no edificados, cuando frene a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;
3. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTICULO 12.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar al sistema la instalación de sus tomas de agua respectivas y la conexión de sus descargas de aguas residuales, en los formatos especiales al efecto proporciona dicho organismo, así como deberán cubrir los derechos de conexión.

**ARTICULO 13.-** A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

**ARTÍCULO 14.-**Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el sistema practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con objeto siguiente:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- II. Conocer las circunstancias que el sistema considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

**ARTÍCULO 15.-** La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir el sistema el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

**ARTÍCULO 16.-** Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos.

**ARTÍCULO 17.-** Instalada la toma, y hechas las conexiones respectivas, el sistema comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

**ARTÍCULO 18.-** En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, el sistema realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

**ARTÍCULO 19.-** No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del sistema, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

**ARTÍCULO 20.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine el sistema, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 21.-** El sistema en épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

## **CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente Municipal, el Secretario y Síndico y el Director General del sistema,. Estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de este reglamento, cometen infracciones:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones que opera el sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- II. Los usuarios que en cualquiera de los caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- III. Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección.
- IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.
- V. El que deteriore cualquier instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento.
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua y alcantarillado.
- VII. Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:
  - a. Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.
  - b. Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros de auto lavados.
  - c. Criadores que sin ningún convenio con esta Dirección utilicen el agua para consumo animal.
  - d. En General a quien desperdicien el agua.
- VIII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.
- IX. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua.
- X. Las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 23.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con.

- I. **MULTAS**, en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.
- II. **LIMITACIONES** en el suministro del servicio.
- III. **INTERRUPCION PROVISIONAL** del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudará el servicio.
- IV. **SUSPENSION DEFINITIVA** del servicio y **CANCELACION** de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, el organismo operador aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**ARTÍCULO 24.-** Las relaciones laborales de los servicios públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por la Ley de Los Servidores Públicos del estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Este Reglamento deroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

**Artículo Tercero.-** Una vez aprobado el presente reglamento, en los términos dispuestos por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación de acuerdo al dispositivo legal antes invocado.

**Artículo Cuarto.-** Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la certificación correspondiente conforme a lo previsto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales de conformidad con el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

El Presidente Municipal del  
H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jal.